UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de la Extensión UCAB-Guayana

N° 2.29

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 y el artículo 21, ordinal 19 del Estatuto Orgánico y en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE LA EXTENSIÓN UCAB-GUAYANA

Artículo 1º. La Extensión UCAB-Guayana de la Universidad Católica Andrés Bello, con Sede en Guayana, creada conforme a lo dispuesto en el Artículo 4º del Estatuto Orgánico está destinada a realizar en esa región los fines proclamados por la Universidad en el Título I de su Estatuto Orgánico.

Artículo 2º. La Extensión UCAB-Guayana contará con las Escuelas, Programas de Postgrado y otras unidades cuyo funcionamiento sea aprobado por el Consejo Universitario y por el Consejo Nacional de Universidades, en los casos en que se requiera.

Artículo 3º. Sin menoscabo de las atribuciones que el Estatuto Orgánico confiere a los órganos de gobierno universitario de la Universidad Católica Andrés Bello (Sede Central), la Extensión UCAB-Guayana contará para su dirección con un Vice-Rector de Extensión y un Consejo de la Extensión, cuyas atribuciones se señalan en el presente Reglamento.

Parágrafo Único. La delegación de atribuciones autorizada por el presente reglamento en autoridades u órganos locales no entrará jurídicamente en vigencia si no es debida y expresamente aprobada por las autoridades y órganos de la Sede Central cuyas atribuciones se delegan.

Sección II
Sobre el Vicerrector de Extensión y el Consejo de Extensión

Artículo 4º.- El Vicerrector de la Extensión UCAB-Guayana deberá llenar las condiciones legales y reglamentarias, durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, será nombrado por el Consejo Fundacional de la Universidad de la misma forma que el Vicerrector Académico, conforme al Estatuto Orgánico, y asistirá a las reuniones del Consejo Universitario.

Artículo 5°.-Son atribuciones del Vicerrector de la Extensión UCAB-Guayana:

1. Cumplir y hacer cumplir en la Extensión las disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Universidades relativas a dicha Extensión.
2. Ejecutar los acuerdos emanados del Consejo Universitario, relativos a la Extensión.
3. Dirigir, coordinar y vigilar el normal desarrollo de las actividades universitarias de la Extensión.
4. Emitir opinión sobre el nombramiento del personal docente y de investigación de la Extensión cuando lo considere pertinente.
5. Nombrar y remover al personal empleado y obrero.
6. Nombrar y remover al personal profesional administrativo de la Extensión, con el visto bueno del Rector.
7. Presidir los actos académicos de la Extensión en ausencia del Canciller, Vice-Canciller, Rector o Vicerrector Académico.
8. Expedir y certificar los documentos emanados de la Extensión, excluyendo aquellos a que se refiere el numeral 3 del artículo 32 del Estatuto Orgánico y las certificaciones de notas.
9. Participar en la fijación del índice académico aprobatorio del proceso de selección para cada Escuela.
10. Conocer y resolver de acuerdo al reglamento acerca de las solicitudes de admisión por traslado externo.
11. Adoptar, de acuerdo con el Consejo de la Extensión, las providencias convenientes y tomar las medidas necesarias para la conservación del orden y la disciplina dentro de la Extensión. En casos de emergencia adoptar las medidas que juzgue convenientes, salvo las de remoción de profesores y expulsión definitiva

de alumnos, sometiéndolas posteriormente al órgano competente según los procedimientos reglamentarios.

12. Representar o designar las personas que deban actuar como delegados de la Extensión ante otros organismos o instituciones locales o regionales.
13. Ejercer la atribución del Decano a que se refiere el numeral 11 del Artículo 45 del Estatuto Orgánico, oído el parecer del Decano de la Facultad respectiva.
14. Completar, de acuerdo con el Director respectivo, las listas de los jurados examinadores, cuando por impedimentos legales se hubiere agotado la nómina designada por el Consejo de la Facultad o de la Escuela.
15. Emitir opinión al Consejo de Facultad respectivo sobre el nombramiento de Directores.
16. Emitir opinión al Rector sobre el nombramiento de Directores encargados.
17. Decidir sobre inscripciones tardías de acuerdo con las normas establecidas.
18. Ejercer las atribuciones de los Decanos consagradas en el Reglamento sobre el Régimen Disciplinario Aplicable a los Alumnos.
19. Participar en el Consejo Académico.
20. Informar anualmente acerca de la marcha de la Extensión.
21. Presidir el Consejo de la Extensión y ejecutar sus acuerdos.
22. Las demás que le asigne el Rector, le confiera el Consejo Universitario o los reglamentos de la universidad.

Artículo 6°. El Consejo de Extensión estará integrado por el Vicerrector de la Extensión, quien lo presidirá, el Director General Académico, el Director General de Identidad, Desarrollo Estudiantil y Extensión Social, el Director General Administrativo, el Director de Secretaría, los Directores de Escuela, cuatro representantes de los profesores electos por éstos, y un representante de los egresados de la Extensión, dos representantes de los estudiantes de la Extensión y dos miembros nombrados por el Rector.

Parágrafo primero. Los representantes del profesorado, de los egresados y de los estudiantes serán electos y durarán en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con lo pautado en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento sobre Constitución de Consejos, aplicando al Consejo de la Extensión lo establecido para el Consejo Universitario.

Parágrafo segundo. Los miembros nombrados por el Rector y sus suplentes deberán ser escogidos entre personas calificadas y de destacado mérito en el campo de la religión, ciencia, cultura o administración educativa, durarán 2 años en el ejercicio de sus funciones y entrarán en posesión de sus cargos en la misma fecha de su nombramiento.

Artículo 7°. Son atribuciones del Consejo de la Extensión:

1. Servir de organismo consultivo y coordinador de las labores de enseñanza, las de investigación y las demás actividades académicas de la Extensión.
2. Estimular las relaciones universitarias con los demás Institutos de Educación Superior de la región y del país.
3. Recibir la consulta del Vicerrector de la Extensión sobre creación, modificación o supresión de Escuelas, Institutos y demás dependencias universitarias en la Extensión y emitir opinión al respecto.
4. Proponer a los órganos competentes de la universidad los Reglamentos referentes a la Extensión para su aprobación definitiva.
5. Oír los informes del Vicerrector de la Extensión sobre la marcha de la misma.
6. Proponer al Rector el nombramiento de los miembros investigadores, así como conocer las líneas y proyectos de investigación del Centro de Estudios Regionales.

7. Adoptar, de acuerdo con el Vicerrector de la Extensión, las providencias convenientes para la conservación del orden y la disciplina dentro de la Extensión, y recibir el informe de las que haya tomado el Vicerrector en caso de emergencia.
8. Ejercer las atribuciones de los Consejos de Facultad consagradas en el Reglamento sobre el Régimen Disciplinario Aplicable a los Alumnos, así como las establecidas en el Reglamento sobre Procedimiento de Remoción del Personal Docente y de Investigación de la Extensión.
9. Ejercer la atribución del Consejo Universitario contemplada en el artículo 17 del Reglamento de Exámenes Finales, Diferidos y de Reparación del Ciclo Profesional.
10. Las demás que le confiera otros Reglamentos de la Universidad, así como las que expresamente le delegue el Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello.

Artículo 8°. El Consejo celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cada vez que sea convocado por el Vicerrector de la Extensión, o lo solicite por escrito no menos de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 9°. Cada una de las Escuelas que conforman la Extensión se considerará parte integrante de la respectiva Facultad en la Sede Central, en iguales condiciones que las Escuelas en dicha Sede Central, para aquellas atribuciones que no estén expresamente delegadas en este reglamento.

Artículo 10. De toda sesión que celebre el Consejo de la Extensión debe levantarse un Acta con expresa mención de las cuestiones debatidas y de las decisiones adoptadas. Un ejemplar de dicha Acta debidamente suscrita por el Presidente del Cuerpo será remitida por éste a la Secretaría del Consejo Universitario.

Artículo 11. Las decisiones que adopte el Vice-Rector o el Consejo de la Extensión, en uso de sus respectivas atribuciones delegadas, quedarán sujetas a cualquier rectificación que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de recepción de la respectiva decisión, resolvieren realizar los órganos competentes de la Sede Central, a cuyo efecto el Vice-Rector de la Extensión deberá dar cuenta de cada decisión al órgano competente de la Universidad, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la decisión.

Sección III
Sobre la estructura organizativa y el modelo de funcionamiento de la Extensión

Artículo 12. La estructura organizativa de la Extensión responderá a los siguientes criterios relacionados con las unidades que la componen y sus relaciones de adscripción:

a) Reportarán directamente al Vicerrector de la Extensión, además de las Escuelas, la Dirección General Administrativa, la Dirección General Académica, la Dirección de Secretaría y la Dirección General de Identidad, Desarrollo Estudiantil y Extensión Social.

b) Reportarán igualmente de manera directa al Vicerrector de Extensión el Centro de Estudios Regionales, la Coordinación de Laboratorios, las Coordinaciones de Cátedras Comunes de las Facultades, la Coordinación de Calidad y Mejora Continua, la Coordinación de Sustentabilidad Ambiental, la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, la Consultoría Jurídica, Auditoría Interna, la Coordinación de Egresados, la Coordinación de Internacionalización, la Coordinación de Innovación y Emprendimiento, la Coordinación de Seguridad y Salud Laboral, la Coordinación General de Comunicación y Mercadeo, y la Coordinación de Cooperación Económica.

Parágrafo único. Las Direcciones de Escuelas en la sede Guayana, así como el Centro de Estudios Regionales, la Coordinación de Laboratorios y las Coordinaciones de Cátedras Comunes reportarán también a sus Facultades de adscripción.

c) Reportarán directamente a la Coordinación General de Comunicación y Mercadeo las siguientes unidades: la Coordinación de Comunicaciones y la Coordinación de Mercadeo.

d) Reportarán directamente a la Dirección General Administrativa las siguientes unidades: Coordinación General de Servicios Financieros, Coordinación General de Tecnología de la Información, Coordinación General de Servicios, Coordinación General de Recursos Humanos, Coordinación de Compras y Almacenes.

e) Reportarán directamente a la Coordinación General de Servicios Financieros, las siguientes unidades: Coordinación de Tesorería, Coordinación de Caja y Coordinación de Planificación Financiera.

f) Reportarán directamente a la Coordinación General de Tecnología de la Información las siguientes unidades: Coordinación de Tecnología Aplicada y Coordinación de Arquitectura de Sistemas.

g) Reportarán directamente a la Coordinación General de Servicios las siguientes unidades: Coordinación de Seguridad y Coordinación de Mantenimiento.

h) Reportarán directamente a la Coordinación General de Recursos Humanos las siguientes unidades: la Coordinación de Administración del Personal y la Coordinación de Gestión de Talento.

i) Reportarán directamente a la Dirección General Académica las siguientes unidades: la Coordinación de Biblioteca, la Coordinación del Centro Internacional de Actualización Profesional, Consultores UCAB, la Coordinación de Postgrado y el responsable de las Cátedras Institucionales.

j) Reportarán directamente a la Dirección de Secretaría las siguientes unidades: la Coordinación de Gestión Estudiantil, la Coordinación de Administración Académica, la Coordinación de Archivo y la Coordinación de la Comisión Disciplinaria.

k) Reportarán directamente a la Dirección General de Identidad, Desarrollo Estudiantil y Extensión Social las siguientes unidades: Coordinación General de Identidad y Misión, Coordinación General de Extensión Social Universitaria, Coordinación General de Desarrollo Estudiantil, la Coordinación General de Cultura, y la Coordinación del Centro de Asesoramiento y Desarrollo Humano

l) Reportará directamente a la Coordinación General de Desarrollo Estudiantil: la Coordinación de Deportes.

m) Reportarán directamente a la Coordinación General de Cultura las siguientes unidades: la Coordinación de Gestión Cultural y la Coordinación de Gestión de Eventos y Protocolo.

Artículo 13. Atendiendo a lo establecido en la Ley de Universidades, considerando el carácter de Extensión de la Sede, cada una de las unidades que la componen mantendrá un reporte programático a las unidades homólogas en la Sede Central. La actuación de las unidades que conforman la Extensión responderá, en este sentido, a las políticas y estrategias que se definan en la Sede Central. Sus funciones atenderán a lo establecido en las normas de funcionamiento de dichas unidades en la Universidad Católica Andrés Bello y a los lineamientos establecidos para la propia Extensión.

Sección IV
Disposición final

Artículo 14.- Los casos dudosos o no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en la Sala de sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los 06 días del mes de octubre del 2026.

R.P. Arturo Peraza Celis, s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria